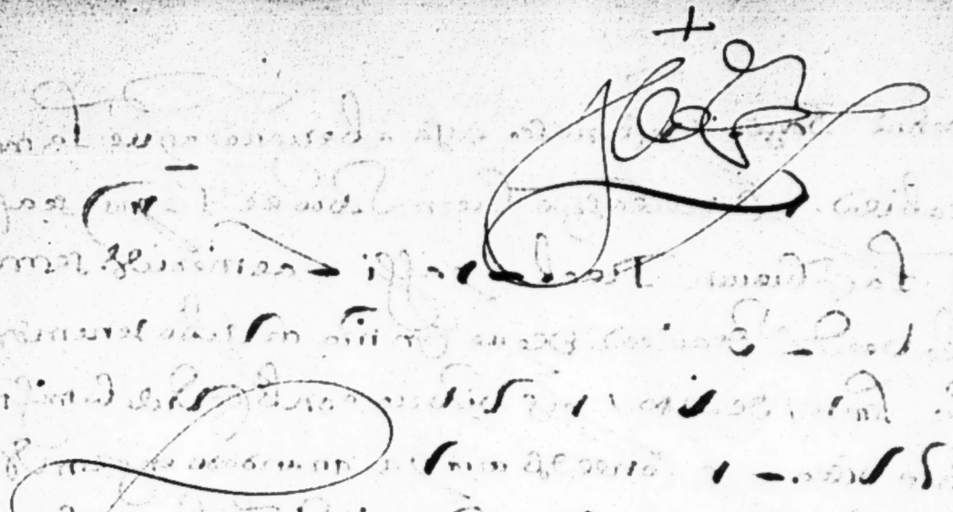

+

[illegible]

ade V.m. Reaumos. y la quexa que se tiene sobre la diminucion de la
medida del Pan, y que se a hecho esta villa entendiendose con la ciudad
de Vitoria, mucho nos pesara a ser con Razon, por la antigua amistad
y antes que se pusiera
obligacion que sus cosas se tiene
tubimos, y la causa desta novedad, a sido esta manera —

esta villa de muchos años a esta parte a tenido en su archivo medidas de avilla
que an servido por Patrones con los que les cada año las de los mesones
se solian cotejar y corregir — que se traxieron con testimonio bagl.e,
y siendo esto ansi un Juan de Araya diputado de las hermandades de alava
abra tres años — dio a entender que las medidas que teniamos heran menores
de las de avilla, porque el las avia cotejado con una que della para la
hermandad avia traydo, y las hallaba assi — y porque Redundaba
mucho provecho, en Reduzir a mayores, de las que antes teniamos
por esto y porque tambien las que tenia esta villa por patrones
estaban algo desconcertadas — vistos los testimonios y Recaudos que el
Araya traya. las y goa la mas con su medida — y con ella se a
ussado, a esta agora poco ha, que el Corpo traxo una provision
librada del supremo consejo de la Justicia dirigida a esta ciudad
de Vitoria y a esta villa y a otras de la circunbezindad. para que las medidas
fuessen y se Reduziesen a la de avilla. y en la misma provision
Refiere que la medida de antes los fieles della no dieron buena
y uvo yerro en ella algo mayor, y consta por testimonio de la
misma ciudad. aver avido este yerro y falta en los fieles della
y con la dicha provision Requerio a esta villa dos bezes. para que la
cumpliesse. y como el Corpo a caussado esta variedad se le ynputa
la culpa con mucha Repreension — y avia sobre ello, acuerdo de la

delo que se debia hazer / y como sea cosa averiguada que la medida
a de ser de abiela. y con ella se gobierna todo el Reyno se acordo
de cumplir la provision Real — y assi las medidas se an re-
dazido a la verdad de aquella. de que en nro archivo tenemos
razon bastante / de todo / y se vitoria a onbre que dicho lo mismo
que en esta villa — y con ellas arriba a anandado en grandes
dhe y tres conferencias — y V. m. este muy satisfecho / que si no fuera
con causa evidente. no se diera lugar a esta novedad y que ser
tenido todo mi ramo. y consideracion / como en negocio tan ynportante
y estenderan que no a avido / excesso alguno sino que esta la medida
y goal con la de a villa con considerar que a esta villa le corre tanto
y interesse. como a las demas villas desta provincia. otro no se ofrece
nro Señor. el y le estado de V. m. g. guarde y prospere. Creencia
Valyo. Santa Fe. firmada de nro Señor nro Salut fiel. Verg. a 5 de febrero
1572

Por el concejo justicia Regimiento de la V. de Verg.
servidor de V. m.

Juan Mendez de Rojas